

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500162
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Protección jurídica. Acogimiento familiar

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda al ofrecimiento para el acogimiento familiar de la interesada realizado el 26/07/2024, en calidad de abuela, de sus nietos, declarados en desamparo por la Administración competente. Asimismo, había solicitado visitas con los menores sin obtener tampoco respuesta alguna.

Por ello, el 10/02/2025 nos dirigimos a sendas administraciones competentes, el Ayuntamiento de Elda y la Conselleria para que, en el plazo de un mes, nos informaran sobre este asunto.

Los servicios sociales de atención primaria eldenses remitieron el informe solicitado, que tuvo entrada el 18/02/2025, indicando, en resumen, haber procedido a la valoración de la interesada y haber remitido a la Dirección Territorial competente el correspondiente informe de valoración de aptitud el 11/12/2024, así como el informe relativo a la solicitud de visitas un mes después.

Respecto al informe de la Conselleria, y a pesar de haber solicitado ampliación de plazo que se le concedió mediante resolución de fecha 13/03/2025, esta institución no obtuvo respuesta por lo que, transcurrido ampliamente el plazo, procedimos a emitir la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500162, de fecha 30/04/2025](#). En ella, concluimos que la tramitación por parte del Ayuntamiento de Elda se había desarrollado acorde al procedimiento legalmente establecido, mientras que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. RECOMENDAMOS** que resuelva de manera urgente y sin más demora las solicitudes de la interesada respecto tanto de la solicitud de acogimiento de sus nietos como de visitas de los menores.

El 30/05/2025 registramos la entrada de sendos informes de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en respuesta tanto a la Resolución de inicio de investigación de fecha 10/02/2025 como a la Resolución de consideraciones.

En relación con el informe inicial, la Conselleria indica, en resumen, que:

- El 10/12/2024 recibió el preceptivo informe del Ayuntamiento de Elda relativo a la aptitud de la interesada para el acogimiento familiar de sus nietos.
- Se realizó el trámite de audiencia a la interesada, resolviendo el expediente el 27/04/2025, cuatro meses y medio después de haber recibido el informe municipal y 9 meses después de la solicitud formulada por la interesada.

En cuanto a la respuesta a la Resolución de consideraciones, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha manifestado aceptar el contenido de la misma, indicando haber notificado la Resolución, con fecha 15/05/2025, a la interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud que la persona formuló a la Administración, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana